



9 de junio de 2017

(17-3074)

Página: 1/7

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS COMPENSATORIAS SOBRE DETERMINADOS
PRODUCTOS PLANOS DE ACERO AL CARBONO LAMINADO
EN CALIENTE PROCEDENTES DE LA INDIA**

RECURSO DE LA INDIA AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS

La siguiente comunicación, de fecha 5 de junio de 2017, dirigida por la delegación de la India a la delegación de los Estados Unidos de América y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

Las autoridades de mi país me ha encomendado que solicite la celebración de consultas con los Estados Unidos de América ("Estados Unidos") de conformidad con el párrafo 1 del *Procedimiento acordado en virtud de los artículos 21 y 22 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias*¹ entre los Estados Unidos y la India, leído con el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias ("ESD"), con respecto a las medidas adoptadas por los Estados Unidos para cumplir las recomendaciones del Órgano de Solución de diferencias de la OMC (el "OSD") en la diferencia DS436, *Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India* ("Estados Unidos - Acero al carbono (India)").

En el párrafo 1 del *Procedimiento acordado en virtud de los artículos 21 y 22 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias* entre los Estados Unidos y la India se indica que "[e]n caso de que la India considere que existe la situación descrita en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, solicitará la celebración de consultas" con los Estados Unidos.² Como se expone a continuación, la India considera que las medidas adoptadas por los Estados Unidos para cumplir las recomendaciones y resoluciones adoptadas por el OSD en la diferencia *Estados Unidos - Acero al carbono (India)* no son compatibles con esas recomendaciones adoptadas y con los acuerdos abarcados y, por lo tanto, solicita que los Estados Unidos celebren consultas.

El 19 de diciembre de 2014, el OSD adoptó las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Apelación³ y del Grupo Especial⁴ en la diferencia *Estados Unidos - Acero al carbono (India)*. El OSD constató que los Estados Unidos impusieron derechos compensatorios a las exportaciones indias de determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente de una manera que incumplía las obligaciones de los Estados Unidos en virtud del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC") y recomendó que los Estados Unidos pusieran sus medidas en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo SMC.

¹ Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).

² WT/DS436/16, párrafo 1 de la página 2. En la nota 1 a dicho párrafo se indica: "Las Partes acuerdan que, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, las consultas no son obligatorias".

³ WT/DS436/AB/R.

⁴ WT/DS436/R/ y WT/DS436/R/Add.1.

El 24 de marzo de 2015, los Estados Unidos y la India informaron al OSD de que habían acordado que el plazo prudencial para que los Estados Unidos aplicaran las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 18 de abril de 2016. En consecuencia, los Estados Unidos llevaron a cabo redeterminaciones en virtud del artículo 129 de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay de 1994 ("URAA"). La India considera que los Estados Unidos no han aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD.

Las medidas en litigio en la presente solicitud comprenden las medidas identificadas en la solicitud inicial de establecimiento de un grupo especial presentada por la India (WT/DS436/3) (13 de julio de 2012), en tanto en cuanto el OSD formuló recomendaciones y resoluciones con respecto a esas medidas. Esas medidas figuran en el anexo 1. Las medidas en litigio también comprenden las determinaciones en virtud del artículo 125 enunciadas en el anexo 2, así como cualesquiera medidas estrechamente relacionadas que los Estados Unidos hayan publicado o adoptado en relación con las medidas mencionadas en los anexos 1 o 2.

La India considera que el hecho de que los Estados Unidos no hayan modificado la disposición 19 USC § 1677(7)(G)(iii) es incompatible con las recomendaciones del OSD y con los párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC porque la disposición sigue exigiendo que la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos ("USITC") acumule los efectos de las importaciones subvencionadas con los efectos de las importaciones objeto de dumping no subvencionadas.

Además, las medidas en litigio son incompatibles con las recomendaciones del OSD y con las disposiciones siguientes del Acuerdo SMC y del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"):

1. El párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC, porque los Estados Unidos concluyeron erróneamente que la NMDC es un organismo público;
2. Los párrafos 1 c) y 4 del artículo 2 del Acuerdo SMC, porque los Estados Unidos concluyeron erróneamente que los supuestos programas titulados "venta de mineral de hierro de alta calidad por la NMDC", "derechos de extracción de mineral de hierro" y "extracción de carbón" son específicos *de facto*;
3. El párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC, porque los Estados Unidos i) no dieron "*aviso de la información que exi[g]an las autoridades*"; ii) no recabaron información pertinente de la India; y iii) rechazaron información pertinente facilitada voluntariamente por el Gobierno de la India;
4. El párrafo 8 del artículo 12 del Acuerdo SMC, porque los Estados Unidos no informaron a todos los Miembros interesados y partes interesadas de los hechos esenciales considerados que servían de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas;
5. La parte introductoria del artículo 14 y el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC, porque los Estados Unidos excluyeron erróneamente i) puntos de referencia internos disponibles para el mineral de hierro, y ii) los precios de exportación de la NMDC, como puntos de referencia para tenerlos en cuenta al determinar el beneficio conferido por los supuestos programas titulados "venta de mineral de hierro de alta calidad por la NMDC" y "derechos de extracción de mineral de hierro", y tampoco explicaron adecuadamente el rechazo de esos puntos de referencia;
6. La parte introductoria del artículo 14 y el apartado b) del artículo 14 del Acuerdo SMC, porque los Estados Unidos siguen imponiendo derechos compensatorios sobre la base del programa del SDF sin tener en cuenta los gastos en que incurre el prestatario para obtener préstamos en el marco de ese programa;
7. Los párrafos 1 y 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC, porque los Estados Unidos no han considerado la existencia de una vinculación, relación o explicación entre las importaciones supuestamente subvencionadas y el precio de los productos similares nacionales;

8. Los párrafos 1 y 4 del artículo 15 del Acuerdo SMC, porque los Estados Unidos no han examinado ni evaluado la existencia de una vinculación, relación o explicación entre las importaciones supuestamente subvencionadas y el estado de la rama de producción nacional;
9. Los párrafos 1 y 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC, y el artículo VI del GATT de 1994, porque los Estados Unidos han realizado un análisis defectuoso de la relación causal;
10. El párrafo 3 del artículo 19 del Acuerdo SMC, porque los Estados Unidos pusieron fin unilateralmente al tipo de derecho compensatorio convenido entre JSW y el USDOC en los *Resultados definitivos modificados del examen administrativo de derechos compensatorios de conformidad con la decisión judicial*, 75 FR 80455 de fecha 22 de diciembre de 2010, y entre Tata y el USDOC en los *Resultados definitivos modificados del examen administrativo de derechos compensatorios de conformidad con la decisión judicial*, 76 FR 77775 de fecha 14 de diciembre de 2011;
11. Los párrafos 1 y 2 del artículo 21 del Acuerdo SMC, porque los Estados Unidos siguen imponiendo derechos compensatorios basándose en nuevos programas de subvenciones que dieron lugar a medidas compensatorias en el curso de exámenes administrativos sin examinar si esos nuevos programas tenían un vínculo suficientemente estrecho con las subvenciones que fueron objeto de la investigación inicial;
12. Los párrafos 1 y 2 del artículo 21 del Acuerdo SMC, porque los Estados Unidos han impuesto efectivamente medidas compensatorias a nuevos supuestos programas titulados "derechos de extracción de mineral de hierro" y "extracción de carbón";
13. Los párrafos 3 y 5 del artículo 22 del Acuerdo SMC, porque los Estados Unidos no hicieron constar con suficiente detalle las constataciones y conclusiones a que se llegó sobre todas las cuestiones de hecho y de derecho que consideraron pertinentes, toda la información pertinente sobre las cuestiones de hecho y de derecho y las razones que llevaron a la imposición de medidas definitivas, y los motivos de la aceptación o rechazo de los argumentos o alegaciones pertinentes;
14. El artículo 10 del Acuerdo SMC y el artículo VI de GATT de 1994 como consecuencia de las infracciones del Acuerdo SMC descritas *supra*.

La India considera que las medidas en litigio causan anulación o menoscabo de las ventajas resultantes para ella de esos Acuerdos.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha y un lugar mutuamente convenientes para la celebración de las consultas, que, de conformidad con el párrafo 1 del *Procedimiento acordado en virtud de los artículos 21 y 22 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias*, deberán celebrarse dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha de distribución de la presente solicitud.

La India se reserva sus derechos con respecto a todos los demás aspectos del supuesto cumplimiento por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD en este asunto, y se reserva el derecho de plantear otras cuestiones de hecho y de derecho en el curso de las consultas.

Anexo 1*Investigación inicial*

1. Preliminary Affirmative Countervailing Duty Determination and Alignment of Final Countervailing Determination With Final Antidumping Duty Determinations: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products From India*, 66 FR 20240-01, 20 de abril de 2001.
2. Issues and Decision Memorandum - Final Results of the Countervailing Duty Investigations: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products From India*, 66 ITADOC 49635, 21 de septiembre de 2001.
3. Final Affirmative Countervailing Duty Determination: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products From India*, 66 FR 49635-01, 28 de septiembre de 2001.
4. Injury Determination: *Hot Rolled Steel Products from China, India, Indonesia, Kazakhstan, Netherlands, Romania, South Africa, Taiwan, Thailand, and Ukraine*, 701-TA-405-408 y 731-TA-899-904 y 906-908, Pub. 3468, Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos, noviembre de 2001.
5. Amended Final Results of Countervailing Duty Orders: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products From India and Indonesia*, 66 FR 60198-01, 3 de diciembre de 2001.
6. Countervailing Duty Order in the Investigation: *Certain Hot Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 8 de enero de 2002.

Examen administrativo: Período de examen comprendido entre el 20 de abril de 2001 y el 31 de diciembre de 2002

7. Preliminary Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 69 FR 907-01, 7 de enero de 2004.
8. Issues and Decision Memorandum - Final Results of the Countervailing Duty Investigation: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products From India*, 69 ITADOC 26549, 6 de mayo de 2004.
9. Final Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 69 FR 26549-01, 13 de mayo de 2004.

Examen administrativo: Período de examen comprendido entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004

10. Preliminary Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 71 FR 1512-01, 10 de enero de 2006.
11. Issues and Decision Memorandum - Final Results of Administrative Review of the Countervailing Duty Order: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 71 ITADOC 28665, 10 de mayo de 2006.
12. Final Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 71 FR 28665-01, 17 de mayo de 2006.

Examen por extinción

13. Issues and Decision Memorandum - Final Results of Expedited Sunset Reviews of the Countervailing Duty Orders: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from Argentina, India, Indonesia, South Africa, and Thailand*, 71 ITADOC 70960, 7 de diciembre de 2006.

14. Final Results of the Expedited Five-Year (Sunset) Reviews of the Countervailing Duty Orders: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from Argentina, India, Indonesia, South Africa, and Thailand*, 71 FR 70960-03, 7 de diciembre de 2006.
15. Injury Determination - *Hot Rolled Steel Products from China, India, Indonesia, Kazakhstan, Argentina, Romania, South Africa, Taiwan, Thailand, and Ukraine*, 701-TA-404-408 and 731-TA-898-902 and 904-908 (Review), Pub. 3956, Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos, octubre de 2007.
16. Continuation of Antidumping Duty and Countervailing Duty Orders - *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India, Indonesia, the People's Republic of China, Taiwan, Thailand, and Ukraine*, 72 FR 73316-03, 27 de diciembre de 2007.

Examen administrativo: Período de examen comprendido entre el 1º de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006

17. Preliminary Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 73 FR 1578-02, 9 de enero de 2008.
18. Issues and Decision Memorandum - *Final Results of Countervailing Duty Administrative Review: Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products From India*, 73 ITADOC 40295, 7 de julio de 2008.
19. Final Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products From India*, 73 FR 40295-02, 14 de julio de 2008.

Examen administrativo: Período de examen comprendido entre el 1º de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007

20. Preliminary Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 73 FR 79791-01, 30 de diciembre de 2008.
21. Issues and Decision Memorandum - Final Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 74 ITADOC 20923, 29 de abril de 2009.
22. Final Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 74 FR 20923-01, 6 de mayo de 2009.

Examen administrativo: Período de examen comprendido entre el 1º de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2008

23. Preliminary Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 75 FR 1496-01, 11 de enero de 2010.
24. Issues and Decision Memorandum - Final Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 75 ITADOC 43488, 19 de julio de 2010.
25. Final Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 75 FR 43488-01, 26 de julio de 2010.

La solicitud abarca también todas las modificaciones, sustituciones, disposiciones de aplicación o cualquier otra medida conexa que guarde relación con las medidas mencionadas *supra*.

Anexo 2

En relación con los procedimientos del Departamento de Comercio de los Estados Unidos:

1. Determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India: Aviso de iniciación de un procedimiento sobre el cumplimiento de conformidad con el artículo 129 de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, 80 FR 57336 de fecha 23 de septiembre de 2015.
2. Procedimiento en virtud del artículo 129: Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India (WT/DS436): Determinación preliminar de los hechos de que se tenga conocimiento, de fecha 17 de marzo de 2016.
3. Procedimiento en virtud del artículo 129: Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India (WT/DS436): Determinación preliminar sobre otras cuestiones, de fecha 18 de marzo de 2016.
4. Determinación preliminar - Sin cambios: Procedimiento en virtud del artículo 129: Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India (WT/DS436), de fecha 21 de abril de 2016 (DS436-2004 y DS436-2007).
5. Cálculos para la Determinación preliminar: JSW Steel Limited (JSW) - Procedimiento en virtud del artículo 129: Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India (WT/DS436), de fecha 21 de abril de 2016 (DS436-2006).
6. Cálculos para la Determinación preliminar: Tata Steel Ltd. (Tata) - Procedimiento en virtud del artículo 129: Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India (WT/DS436), de fecha 21 de abril de 2016 (DS436-2008).
7. Determinación definitiva - Procedimiento en virtud del artículo 129: Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India (WT/DS436), de fecha 14 de abril de 2016.
8. Cálculos para la Determinación definitiva: Essar Steel India Limited (Essar) - Procedimiento en virtud del artículo 129: Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India (WT/DS436), de fecha 21 de abril de 2016 (DS436-2006).
9. Cálculos para la Determinación definitiva: Essar Steel India Limited (Essar) - Procedimiento en virtud del artículo 129: Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India (WT/DS436), de fecha 21 de abril de 2016 (DS436-2007).
10. Cálculos para la Determinación definitiva: Ispat Industries Limited (ISPAT) - Procedimiento en virtud del artículo 129: Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India (WT/DS436), de fecha 21 de abril de 2016 (DS436-2006).
11. Cálculos para la Determinación definitiva: JSW Steel Limited (JSW) - Procedimiento en virtud del artículo 129: Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India (WT/DS436), de fecha 21 de abril de 2016 (DS436-2006).
12. Cálculos para la Determinación definitiva: Tata Steel Ltd. (Tata) - Procedimiento en virtud del artículo 129: Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India (WT/DS436), de fecha 21 de abril de 2016 (DS436-2006).

13. Cálculos para la Determinación definitiva: Tata Steel Ltd. (Tata) - Procedimiento en virtud del artículo 129: Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India (WT/DS436), de fecha 21 de abril de 2016 (DS436-2008).
14. Determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India: Aplicación de las determinaciones en virtud del artículo 129 de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, 81 FR 27412, de fecha 6 de mayo de 2016.
15. Instrucciones modificadas sobre los depósitos en efectivo para determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India de conformidad con la determinación definitiva en virtud del artículo 129 (C-533-821), de fecha 13 de mayo de 2016.

En relación con los procedimientos de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos

16. Carta dirigida por el Presidente de la USITC al Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales, de fecha 23 de octubre de 2015.
17. Productos de acero laminado en caliente procedentes de la India; Programación de un procedimiento en materia de derechos compensatorios de conformidad con la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay (URAA), Investigación N° 701-TA-405 (Determinación a efectos de compatibilidad formulada en virtud del artículo 129), Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos, 80 FR 75132, de fecha 1º de diciembre de 2015.
18. Productos de acero laminado en caliente procedentes de la India, Investigación N° 701-TA-405 (Determinación a efectos de compatibilidad formulada en virtud del artículo 129), Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos, publicación N° 4599 de fecha 7 de marzo de 2016.

Otros

19. Artículo 1677(7)(G)(iii), título 19 del Código de los Estados Unidos.
20. Órgano de Solución de Diferencias, Acta de la reunión celebrada el 21 de julio de 2016, WT/DSB/M/383, de fecha 11 de octubre de 2016.

La lista abarca asimismo todas las modificaciones, sustituciones, disposiciones de aplicación o cualquier otra medida conexas que guarde relación con las medidas mencionadas *supra*.
